En el Municipio de Envigado, Departamento de Antioquia, República de Colombia, entre los Suscritos: De una parte, **Diego Fernando Echavarría Giraldo**, mayor, vecino de Envigado - Antioquia, con cédula de ciudadanía, 98.564.531, en calidad de Gerente y Representante Legal de la entidad de derecho público con domicilio en Envigado - Antioquia, denominada **Índer Envigado**, en uso de las facultades legales y estatutarias de la entidad, Nombrado mediante Decreto No. 20240000135 de 02 de febrero 2024, quien para los efectos del presente contrato se denominará **El INDER ENVIGADO**; y, de la otra parte, **CAROLINA GOMEZ RESTREPO**, identificada con cedula de ciudadanía N° **43.970.262** de Medellín, representante de la **UT INDER ENV 2026**, identificada con Nit 902066434-9, conformada por las empresas **OPTIMA LOGISTICA INTEGRAL S.A.S,** identificada con nit 900115069-7 con una participación del 50 % y **VIACOLTUR S.A.S** con una participación del 50% identificada con nit 800177674 6, quien para los mismos efectos se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicio derivado de proceso de selección Abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas Uniformes, por subasta inversa electrónica el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: ***PRESTACIÓN DE SERVICIO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL DE PASAJEROS CON CONDUCTOR PARA LOS DEPORTISTAS, CONTRATISTAS, FUNCIONARIOS Y DELEGACIONES DEL INDER ENVIGADO QUE PARTICIPEN DE EVENTOS DEPORTIVOS, CULTURALES O PROGRAMAS INSTITUCIONALES EN LAS ZONAS URBANAS, RURALES Y SEMI-RURALES DEL ÁREA METROPOLITANA Y CUALQUIER DESTINO A NIVEL NACIONAL***

SEGUNDA - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: Las actividades específicas a desarrollar en la prestación de servicios son las siguientes las cuales están relacionadas por actividad o evento así:

1. El Contratista deberá cumplir con la normativa que fija los lineamientos para la Prestación del Servicio de Transporte Especial en el país, tales como: la Ley 336 de 1996 “Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte” y el Decreto 348 de 2015 “Por el cual se reglamenta el servicio público de transporte terrestre automotor especial y se adoptan otras disposiciones” y las demás normas o disposiciones que reglamenten el servicio.

2. Informar oportunamente a la supervisión del contrato sobre las anomalías que se presenten para el buen desempeño de la actividad.

3. Cumplir con los requerimientos de la ficha técnica de acuerdo a la tipología del vehículo requerido por el Inder de Envigado y acordes con las necesidades de este, lo cual será verificado por el supervisor del contrato previamente a cada servicio solicitado.

4. Acatar las instrucciones que le sean impartidas por el supervisor o el apoyo a la supervisión del contrato.

5. Garantizar que, cada conductor tenga su licencia de conducción vigente durante la ejecución del contrato.

6. Mantener en óptimas condiciones técnico-mecánicas y de aseo los vehículos.
7. Disponer del transporte idóneo y requerido por el INDER en cualquier momento, y realizar los seguimientos a las actividades contratadas según programación del supervisor.

8. Cada vehículo debe tener al día el certificado anual de emisión de gases. Artículo 52 de la Ley 769 de 2002.

9. Asumir todos los costos que el vehículo demande durante la ejecución del contrato (gasolina, lubricantes, aceites, peajes, parqueaderos, impuestos, comparendos y demás relacionados).

10. Mantener informado al Inder de Envigado y en particular al Supervisor del Contrato de cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato.

11. Mantener afiliado a la seguridad social integral a cada uno de los conductores durante la vigencia del contrato.

12. Permitir al Inder Envigado, cuando este lo considere, la práctica del "Examen o prueba para detectar presencia de alcohol en la sangre de un conductor (Dosaje etílico)", antes de cada servicio a través de la secretaria de Movilidad.

13. Tener capacidad y disponibilidad de la prestación del servicio cuando sea solicitado por el Inder Envigado.

14. Tener una persona específica que se encargue de la Coordinación y comunicación en el Inder Envigado a través de la supervisión del contrato.

15. Diligenciar las planillas por cada recorrido y anexarlas como soporte del informe de gestión para la presentación de la respectiva cuenta de cobro.

16. Asumir las relaciones laborales que surjan con el personal destinado para el cumplimiento del objeto del contrato.

17. Hacer las remisiones de pedidos de transporte que el Inder utilice, cuando la supervisión las requiera, en un término no mayor a 3 días hábiles luego de la solicitud por parte de la supervisión.

18. Portar el carné que lo identifique como afiliado a la empresa contratista y el respectivo uniforme.

19. La prestación del servicio de transporte incluye mínimo un conductor por vehículo y un auxiliar o guía cuando el trayecto supere las seis (6) horas de viaje.

20. previo a cada servicio solicitado por el supervisor al contratista, este deberá aportar los siguientes documentos.

- Licencia de tránsito
- Tarjeta de operaciones con registro en la empresa.
- Revisión técnico-mecánica y de gases (vigente)
- Póliza responsabilidad civil contractual (vigente)
- Póliza responsabilidad civil extracontractual (vigente)
- Seguro (SOAT). (vigente)
- Copia de la Cédula de cada conductor
- Copia de licencia de conducción la cual debe cumplir con la categoría del vehículo requerido (vigente)
- Estar debidamente inscritos en el RUNT
- No poseer pendientes de pago por concepto de multas e infracciones en los organismos de tránsito conectados a SIMIT: Información que será verificada por la entidad en la página destinada para tal fin por el Ministerio de Transporte https://fcm.org.co/simit/
-

21. El contratista deberá disponer de un coordinador de transporte para los eventos o torneos que requieran gran cantidad de desplazamientos en un mismo día, este requerimiento será previamente solicitado por el supervisor.

CONDICIONES GENERALES DE LOS CONDUCTORES

1. Persona con experiencia mínima de un (1) año en conducción, con licencia de conducción vigente que lo habilite para la respectiva categoría, según lo dispuesto por las autoridades de tránsito, la cual deberá ser portada de manera permanente.

2. Tener conocimiento de la nomenclatura de la ciudad y/o las rutas que sean asignadas según el tarifario de los servicios.

3. Deberá presentarse mínimamente 30 minutos antes de la hora acordada en el lugar previamente establecido, por la supervisión del contrato o el enlace del área del Inder que requiere el servicio.

4. No podrá presentarse en estado de embriaguez, bajo el influjo de sustancias psicoactivas o bajo efectos de medicamentos que disminuyan su capacidad en la prestación del servicio.

5. Deberá tener pleno conocimiento de la normativa de tránsito, para así cumplirla a cabalidad.

6. Cumplir con las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato, que se deriven o tengan relación con la naturaleza del contrato.

7. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar en papel membrete de la empresa firmado por el Representante Legal, el extracto del contrato que deberá contener como mínimo lo estipulado en el artículo 14 del Decreto 348 de 2015 y los demás documentos legales

necesarios tanto del vehículo como del conductor.

8. El conductor deberá disponer en todo momento durante la prestación del servicio de algún medio de comunicación: Celular, que se encuentre activado y en funcionamiento; deberá reportar el número al supervisor del contrato y/o a quien delegue e informar los cambios o modificaciones del equipo, que afecten la localización del conductor.
9. Los vehículos deberán portar sistema de geo-localización satelital (GPS) en funcionamiento y cuyo conductor cuente con la destreza para su funcionamiento.

10. Garantizar que el vehículo se encuentre en condiciones técnicas óptimas, incluyendo el aseo, tanto al interior como al exterior.

11. El conductor en todo momento de la prestación del servicio deberá portar el carnet que lo identifique como afiliado a la empresa contratista y el respectivo uniforme.

12. La entidad podrá solicitar el cambio del conductor cuando a su criterio se evidencie que su comportamiento afecta la prestación del servicio contratado y este deberá realizarse de inmediato

El CONTRATISTA debe realizar las siguientes actividades:

1. Prestar el servicio de transporte para el traslado de los deportistas, servidores públicos o personal de prestación de servicios del Inder Envigado que determine el supervisor a los diferentes puntos que le indiquen, dentro de los lugares de ejecución del contrato para atender las funciones o actividades a cargo.

2. El servicio debe ser prestado por vehículos con las características y especificaciones técnicas definidas, presentados y aceptados por el Inder Envigado conforme a las fichas técnicas exigidas los cuales no podrá sustituir por otros vehículos, salvo caso de fuerza mayor o caso fortuito, previa autorización del supervisor del contrato.

3. Mantener vigente los seguros y pólizas de responsabilidad solicitadas por el Ministerio de Transporte para este tipo de servicio.

4. Diligenciar las planillas por cada recorrido y anexarlas como soporte a la carpeta del contrato.

5. Cumplir con la programación entregada por el supervisor del contrato.

6. Disponer de más vehículos con las mismas características en forma temporal cuando el vehículo requerido y contratado no pueda prestar el servicio por fallas mecánicas o accidentes

de tránsito, garantizando que se encuentre amparado contra todo riesgo y cumpla los requisitos de ley, con un tiempo de respuesta máximo de una (1) hora.

7. Garantizar la seguridad de los servidores públicos, contratistas o personal que sean transportados en ejecución del objeto contractual, en cumplimiento de las normas vigentes de tránsito.
8. Garantizar que el personal de conductores cumpla con los requisitos exigidos por el Ministerio de Transporte, las normas y reglamentación legal vigente sobre el tema de transporte.

9. Garantizar que el personal sea calificado e idóneo y con experiencia en el manejo de todo lo relacionado con la ejecución del contrato.

10. El contratista deberá garantizar que el personal de conductores este dotado con un uniforme que comprende camisa con identificación (logo) de la empresa trasportadora blue de jean y calzado.

11. El contratista por su cuenta garantizará que cada trabajador empleado, porte de manera visible y durante la vigencia del contrato, una escarapela, que contenga como mínimo: una fotografía reciente, el número de la cédula de ciudadanía, el RH, el nombre de la entidad contratista.

12. Garantizar durante el periodo de ejecución del contrato, el pago oportuno del salario al conductor, que en ningún caso podrá ser inferior al salario Mínimo Mensual vigente para Colombia. En todo caso el contratista deberá cumplir con la obligación legal que indica el deber de pago del subsidio de transporte, (derecho los servidores públicos y los trabajadores particulares que devenguen hasta dos (2) veces el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.

13. En cumplimiento del numeral anterior el contratista suministrara al supervisor del contrato, copia de planillas mensuales de pago, para verificar el cumplimiento de esta obligación.

14. Mantener las medidas necesarias para la protección y seguridad de los pasajeros.

15. Atender en forma inmediata las solicitudes que formule el supervisor sobre cambio de conductores que no presten el servicio con las garantías exigidas y con el debido respeto al personal.

16. El conductor de cada vehículo debe mantener en su custodia los documentos legales, certificado de gases, tarjeta de propiedad, SOAT, revisión mecánica obligatoria, etc., de manera permanente mientras este prestando el servicio.
17. Los vehículos con los cuales se prestará el servicio no podrán tener en su interior ningún tipo de aditamentos, adornos que no sean necesarios para el normal funcionamiento del vehículo.

18. En caso de requerir un servicio a uno de los municipios que no se encuentra determinado en la ficha técnica del contrato, El Contratista se compromete a realizar éste y facturarlo de acuerdo con un destino proporcional en kilometraje, a una Zona cercana al destino requerido.

19. Mantener las medidas necesarias para la protección y seguridad de los pasajeros.

20. Atender en forma inmediata las solicitudes que formule el supervisor sobre cambio de conductores que no presten el servicio con las garantías exigidas y con el debido respeto al personal.

21. Certificar que cuenta con una sede o sucursal de la empresa de transporte ubicada en el área metropolitana del Valle del Aburra. En cumplimiento de esta obligación el Inder Envigado realizara visita a sus instalaciones.

22. En caso de requerir un servicio a uno de los municipios que no se encuentra determinado en la ficha técnica del contrato, El Contratista se compromete a realizar éste y facturarlo de acuerdo con un destino proporcional en kilometraje, a una Zona cercana al destino requerido

TERCERA - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir con el objeto del contrato en la forma como fue pactado.
2. Cumplir con los requisitos y especificaciones, calidades, cantidades ofertadas y contratadas.
3. Dar cumplimiento a las especificaciones generales y particulares de los pliegos de condiciones o invitaciones, estudios previos, ficha técnica y a la propuesta presentada por el contratista.

4. Cumplir con las obligaciones de carácter laboral adquiridas con el personal a cargo, la seguridad social integral y los parafiscales.
5. Presentar la cuenta de cobro o factura en los tiempos establecidos para el pago del contrato.
6. Informar oportunamente a la supervisión del contrato sobre alguna anomalía o dificultad presentada durante la ejecución del mismo.
7. Asistir a las reuniones acordadas con la supervisión del contrato.
8. Atender las recomendaciones que le efectúe el Índer Envigado por intermedio de funcionarios designados para ejercer la vigilancia y control de la ejecución contractual y/o el gerente.
9. El contratista no podrá ceder el presente contrato total o parcialmente a persona alguna, sin una autorización escrita por parte del Índer Envigado.
10. Presentar ante el funcionario encargado de ejercer el control de ejecución del contrato (supervisor), la certificación a la fecha expedida por parte del Revisor Fiscal o Representante Legal según sea el caso, en el cual se acredite el cumplimiento del pago de las obligaciones derivadas de los aportes de sus empleados, a los sistemas de Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Sena, de todo el personal que así lo requiere.
11. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo de este contrato, evitando dilataciones y controversias, o acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a la Entidad y demás autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas.
12. Garantizar óptimas relaciones interpersonales entre el personal a su cargo y el personal de la Entidad.
13. El contratista se compromete y se obliga frente al Índer Envigado a mantener indemne a la Entidad Estatal de cualquier reclamación (Demanda, reclamo, acción legal, costo, entre otros), provenientes de terceros, que tenga como causa las actuaciones y omisiones ocasionadas por el Contratista, Subcontratista o sus proveedores durante la ejecución del contrato
14. Las demás que sean de la naturaleza del presente contrato

CUARTA- Obligaciones del *ÍNDER ENVIGADO*

1. Expedir el registro presupuestal.
2. Aprobar la póliza que garantiza el contrato.
3. Inicio del contrato en Secop II
4. Verificar que los bienes y/o servicios cumplan con las condiciones técnicas y de calidad exigidas.
5. Dar cumplimiento a las medidas de austeridad y eficiencia de que trata el Decreto 1737 de 1998.
6. Proporcionar la información necesaria para la debida y oportuna ejecución del contrato.
7. Comunicar al contratista por escrito con la debida oportunidad las observaciones sobre la ejecución del contrato.
8. Realizar los pagos previa presentación correcta por parte del contratista, de los documentos requeridos y acorde con los plazos establecidos por el Índer Envigado.
9. Hacer la terminación y liquidación del contrato.
10. Enviar los requerimientos a través de la supervisión del contrato

QUINTA - VALOR DEL CONTRATO: Para esta contratación se cuenta con la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/L ($256.015.597)**, IVA INCLUIDO según certificados de disponibilidad presupuestal No.C20260575 por valor de ($ 210.386.420) y el C20260576 por valor de ($ 45.629.177) y todos los costos directos e indirectos, tasas y contribuciones que conlleve la celebración y ejecución total del contrato que resulte del presente proceso de selección.

SEXTA - FORMA DE PAGO: El pago será realizado por la entidad al contratista, mediante consignación bancaria o transferencia electrónica, previa presentación de la respectiva cuenta de cobro o factura debidamente legalizada. Este Pago se hará de forma mensual, de acuerdo con los bienes y servicios entregados, previo recibido a entera satisfacción, según certificado y control del supervisor del contrato; pago que se hará con sujeción al plan anual de caja P.A.C., previa aprobación de la garantía única y sujeto al cumplimiento de los procedimientos presupuestales.

ANTICIPO: El Instituto de Deportes, Recreación y Aprovechamiento del Tiempo de Libre - Índer Envigado, **NO** dará anticipo para la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO: el contratista deberá entregar un certificado donde conste su cuenta de ahorros o corriente dispuesta para el pago, firmada por el representante legal

SÉPTIMA - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA El Contratista hace las siguientes declaraciones:

1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso
2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del Inder Envigado respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato.
4. El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.
5. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral.

OCTAVA - PLAZO: El plazo del presente contrato será durante el período comprendido desde la fecha de inicio en Secop II y hasta el día 30 del mes de diciembre de 2026.

NOVENA - DERECHOS DEL CONTRATISTA: El contratista tendrá derecho a recibir los PAGOS pactados en los términos de las Cláusulas 5ª y 6ª del presente contrato.
DÉCIMA - DERECHOS DE LA ENTIDAD CONTRATANTE: El Inder Envigado tendrá derecho a hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado al Inder Envigado de manera legal o contractual, así como de hacer uso de las cláusulas y prerrogativas excepcionales del contrato estatal, consagradas en la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA PRIMERA -SEGUNDA - RESPONSABILIDAD: El Contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 1ª del presente Contrato. Así mismo, EL CONTRATISTA será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas, si es el caso, al Inder Envigado en la ejecución del objeto del presente Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA - PROPIEDAD INTELECTUAL: Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a Inder Envigado de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a Inder Envigado por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

DÉCIMA TERCERA - CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se obliga para con el INDER ENVIGADO, a no suministrar a terceros ninguna información relacionada con la ejecución del presente contrato, ni con asuntos propios del Índer Envigado o de personas de la comunidad, que conozcan en ocasión de la ejecución del contrato.

DÉCIMA CUARTA - TERMINACIÓN, MODIFICACIONES, E INTERPRETACIÓN UNILATERALES DEL CONTRATO: El Inder Envigado, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar su inmediata, continua y adecuada prestación, podrá interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

En los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades excepcionales, se procederá al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas.

Contra los actos administrativos que ordenen la interpretación, modificación y terminación unilateral, procederá el recurso de reposición ante el Inder de Envigado, sin perjuicio de la acción contractual que puede intentar el Contratista, según lo previsto en el Artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA QUINTA - CADUCIDAD: EL INDER ENVIGADO podrá declarar la caducidad de este contrato por medio de Resolución, debidamente motivada, en los siguientes casos: **a)** Cuando por culpa imputable a EL(A) CONTRATISTA, los trabajos o actividades no se ejecutaren en forma satisfactoria. **b)** Cuando EL(A) CONTRATISTA no diere comienzo a los trabajos o actividades, o no las terminare dentro del plazo estipulado. **c)** Cuando suspendidos los trabajos o actividades por fuerza mayor o caso fortuito, no se reanudaren dentro de los **CINCO (5)** días siguientes a la fecha en que terminen las causas que motivaron dicha suspensión. **d)** Por incumplimiento de EL(A) CONTRATISTA a alguna de

las obligaciones contraídas en este contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, si a juicio de **EL INDER ENVIGADO** se hace inconveniente para la continuación del mismo. **e)** Cuando a juicio de **EL INDER ENVIGADO**, del incumplimiento de las obligaciones de EL(A) CONTRATISTA, se derivan consecuencias que hagan imposible la ejecución del contrato o se le causen perjuicios. f**)** Cuando EL(A) CONTRATISTA se negare a efectuar las recomendaciones, aclaraciones y modificaciones del supervisor, a no ser que con tales modificaciones varíe sustancialmente el objeto del contrato, o se hagan gravosas las condiciones para EL(A) CONTRATISTA. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula de Garantías. **g)** Cuando la calidad de los trabajos o actividades que ejecuta EL(A) CONTRATISTA, no fuere aceptable a juicio de la Supervisión. h**)** Cuando los trabajos o actividades no avanzaren al ritmo necesario para concluirlos dentro del plazo estipulado en este documento. i**)** Por cualquier otra circunstancia que justificadamente le permita a **EL INDER ENVIGADO** presumir incumplimiento de EL(A) CONTRATISTA para cumplir lo estipulado, bien sea por situaciones actuales o antecedentes del contrato que no se conocían al momento de la celebración del mismo. **j)** Por las demás causales establecidas en las normas vigentes. La declaratoria de caducidad no dará derecho a indemnización de EL(A) CONTRATISTA**,** quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

DÉCIMA SEXTA - MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial o total de este contrato por parte de EL CONTRATISTA, el Índer Envigado mediante Resolución motivada, impondrá multas equivalentes al dos por ciento (2%) del valor del contrato y hasta un máximo del diez por ciento (10%) del valor del contrato, sin otro trámite diferente al señalado en las normas legales vigentes y sin perjuicio de que se haga efectiva la cláusula penal y se declare la caducidad del contrato.

PARAGRAFO: Para la aplicación de las multas, sanciones las declaraciones de incumplimiento, se observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 del 12 de julio del 2011 (estatuto anticorrupción) y demás normas que las regulen o modifiquen.

DÉCIMA SEPTIMA - CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento total o parcial por parte por parte de EL(A) CONTRATISTA o de declaratoria de caducidad, el Inder Envigado hará efectiva la sanción penal pecuniaria, la cual tendrá un equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato, una vez ejecutoriada la providencia administrativa correspondiente y se considerará como pago parcial de los perjuicios causados.

DÉCIMA OCTAVA - GARANTÍAS: GARANTÍA ÚNICA: De conformidad con el señalado en los artículos **Artículo 2.2.1.2.1.5.4, Artículo 2.2.1.2.3.1.2** el proponente favorecido con la adjudicación del contrato debe constituir a favor de EL ÍNDER ENVIGADO, una Garantía Única, la cual cubrirá los perjuicios que se deriven del incumplimiento del contrato y que cubra los siguientes riesgos, en las cuantías y vigencias que se establecen a continuación:

El Contratista deberá constituir la garantía única exigida y pactada en el contrato, dentro del término prescrito por la oficina asesora jurídica, la cual debe incluir los siguientes amparos:

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA
Cumplimiento	20% del valor del contrato	Término de duración del contrato y 6 meses más.
Calidad del servicio	15% del valor del contrato	Término de duración del contrato.
Pago de salarios, indemnizaciones y prestaciones sociales	20% del valor del contrato	Duración del contrato y 3 años más.
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL deberá cubrir los siguientes riesgos: • Muerte o lesiones a persona • Daños a bienes de terceros. • Muerte o lesiones a dos o más personas.	200 Salarios Mínimos Mensual Legal Vigente.	Término de duración del contrato

DÉCIMA NOVENA- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA es una entidad independiente del Inder Envigado, en consecuencia, EL CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario, ni tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Inder Envigado, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

Así mismo, EL CONTRATISTA se obliga a título de contratista INDEPENDIENTE y no adquiere con él ningún vínculo de carácter laboral, administrativo etc. de acuerdo con lo establecido en el inciso 2, numeral 3 del artículo 32 de la ley 80/93 y Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y demás normas legales vigentes.

VIGÉSIMA - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: Por la naturaleza del contrato, EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos que tenga en el presente contrato, salvo autorización expresa del Inder Envigado. El contratista no podrá subcontratar la ejecución del contrato a persona natural o jurídica alguna.

VIGÉSIMA PRIMERA - INDEMNIDAD: El Contratista se compromete y obliga frente al Inder Envigado a mantener indemne de cualquier reclamación (demanda, reclamo, acción legal, costos, entre otros) proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones, omisiones, ocasionados por el contratista, subcontratista, dependientes o sus proveedores durante la ejecución del servicio que se contratan

VIGÉSIMA SEGUNDA - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

VIGÉSIMA TERCERA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y Inder Envigado con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

En caso de no lograrse un acuerdo, y de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 80 de 1993 y el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015; las partes podrán utilizar los mecanismos de solución previstos en la mencionada Ley, específicamente el arreglo directo y la conciliación extraprocesal conforme a la norma que rigen las entidades públicas.

VIGÉSIMA CUARTA - NOTIFICACIONES Y DOMICILIO: Para todos los efectos legales, las partes fijan como domicilio contractual el municipio de Envigado - Antioquia.

VIGÉSIMA QUINTA - SUPERVISIÓN: La supervisión y vigilancia estará a cargo la persona designada por la Gerencia para tal fin, quien supervisará y controlarán la debida ejecución del contrato por parte del contratista. Para tal efecto el supervisor, podrá exigir el cumplimiento del contrato, solicitar la suspensión, reanudación y realizar todos aquellos actos y trámites inherentes al control en la ejecución del presente contrato como exigirle al contratista toda aquella documentación que sea necesaria para el cumplimiento del mismo.

El supervisor designado ejercerá funciones de supervisión y vigilancia técnica, administrativa y financiera, contable y jurídica del contrato. Es responsabilidad del Supervisor verificar que EL CONTRATISTA haya efectuado sus afiliaciones y pago al sistema de seguridad social integral en salud, pensión y riesgos laborales, conforme a las disposiciones legales pertinentes.

VIGÉSIMA SEXTA -GASTOS DEL CONTRATO: Todos los gastos que ocasione el cumplimiento del presente contrato, serán por cuenta de El Contratista.

VIGÉSIMA SÉPTIMA - IMPUESTOS Y RETENCIONES:

El oferente deberá tener en cuenta los posibles valores asociados al contrato según el Acuerdo No 046 del 18 de diciembre de 2024 (Estatuto Tributario Municipal), y demás disposiciones:

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Las tarifas se establecen en el acuerdo municipal según la actividad del proponente y se encuentran contempladas en el artículo 46.

TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN. Equivalente al CERO PUNTO TRES POR CIENTO (0.3%) del valor del contrato antes de IVA y de todas sus modificaciones, sus prórrogas o adiciones.

ESTAMPILLA PRO CULTURA EN EL MUNICIPIO DE ENVIGADO. Equivalente al CERO PUNTO CINCO POR CIENTO (0.5%) del valor del contrato antes de IVA y de todas sus modificaciones, sus prórrogas o adiciones.

ESTAMPILLA DEL ADULTO MAYOR. Equivalente al DOS POR CIENTO (2%) del valor del contrato antes de IVA y de todas sus modificaciones, prórrogas o adiciones.

ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO. Equivalente al CERO PUNTO CUATRO POR CIENTO (0.4%) del valor del contrato antes de IVA y de todas sus modificaciones, prórrogas o adiciones.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Oficina Financiera del ÍNDER Envigado será la responsable de realizar las retenciones a que haya lugar sobre el valor del contrato como se informa en el Acuerdo Municipal No 057 de 2025, por medio del cual se e modificó y se adicionó parcialmente el Acuerdo No 046 de 2024.

Todo el trámite de legalización del contrato deberá efectuarse dentro de los **CINCO (05)** días hábiles siguientes a la suscripción del contrato

El pago de garantías, estampillas e impuestos, serán por cuenta del contratista

DIEGO FERNANDO ECHAVARRÍA GIRALDO

Gerente Inder Envigado

Elaboró	Revisó	Aprobó
Proyecto: Juan Fernando Ochoa Amaya Cargo: Abogado Contratista Dependencia: Oficina Asesora Jurídica	Nombre: José Fernando Vélez Zapata Cargo: Abogado Contratista Dependencia: Oficina Asesora Jurídica	Nombre: Alejandra María Soto Santa Cargo: Jefe oficina Asesora Dependencia: Oficina asesora jurídica
Los aquí firmantes manifestamos que hemos leído y revisado la información que obra en el documento, la cual se encuentra ajustada a la ley, por lo que se presenta para la firma de la Gerencia.		

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE A TRAVÉS SECOP II